

## SEGUROS

Referirse a la problemática del seguro en el ámbito de nuestra profesión y aplicarlo a los hechos constructivos conlleva a saber que no solo es un aspecto necesario para estar informado, sino que la obligatoriedad de su aplicación deriva en una responsabilidad profesional. Cuando nos referimos a “estar informados” no es sólo leer sobre el tema sino aprender a tomar conciencia que los distintos roles que conviven en la obra, y nosotros mismos, derivan en infinitas responsabilidades, por lo tanto, así como un conductor manejando su automóvil es responsable por los hechos emanados de sus actos, también lo somos los que tenemos a cargo una construcción o estamos al frente de una obra. En nuestro país los seguros están regidos por la Ley 17418/67, considerada como una ley superior aunque algunos artículos del Código Civil y Comercial (Ley 26994, dec. 1795/2014) puesto en vigencia a partir del 1° de agosto de 2015, incidan sobre ella, sobre todo, en aquellos que cubren riesgos sobre las personas:

En su artículo n° 1 dice:

“Existe contrato de seguro cuando el asegurador se obliga mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir con la prestación convenida, si ocurre el evento”

Para comprender el tema es importante saber que definimos como:

- **SEGURO:** garantía que se da cuando se produce un daño imprevisto que destruye parcial o total la vida o patrimonio de las personas.
- **RIESGO:** posible acontecimiento que haga que se produzca el siniestro
- **SINIESTRO:** daño sufrido por una persona o sus bienes, originando así el principio de indemnización
- **INDEMNIZACIÓN:** el pago de la prima garantiza recibir una compensación en el momento en que se produzca el hecho amparado por el contrato de seguro
- **POLIZA:** es el contrato de seguro, la prueba cierta y documentada que instrumenta el o los riesgos a cubrir
- **TOMADOR:** persona humana o jurídica que se obliga al pago de la prima. Puede ser asegurado al mismo tiempo o no
- **ASEGURADO:** persona humana o jurídica sobre la cual recae la cobertura del riesgo a cubrir, también puede ser o no el tomador
- **ASEGURADOR:** persona jurídica, conocida como empresa aseguradora, que asume la cobertura del riesgo a cubrir
- **BENEFICIARIO:** persona humana o jurídica que cobra la indemnización ante el fallecimiento del asegurado
- **PRODUCTOR-ASESOR DE SEGUROS (PAS):** persona humana o jurídica, profesional que asesora al asegurado sobre la conveniencia de los diferentes riesgos a cubrir. Posee matrícula profesional otorgada por la S.S.N y está regido por la ley 22.400/81
- **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN):** organización gubernamental dependiente del Ministerio de Finanzas, supervisa y regula el mercado asegurador
- **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT):** organismo del Estado Nacional encargado de controlar a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) garantizando las prestaciones asistenciales y dinerarias en caso de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales
- **PRIMA:** costo que percibe el asegurador por las obligaciones asumidas
- **PREMIO:** costo del que debe hacerse cargo el asegurador y/o tomador

Como todo contrato previsto en el CCyC (título II, secc 2, art 984 en adelante) este tiene por objeto reparar por medio de una indemnización todo daño que destruya total o parcial el patrimonio o la vida de las personas.

La prueba del Contrato de Seguro es la póliza, con la implementación del CCyC se establece que la misma puede ser conformada y entregada por medios electrónicos y en este caso establece un período de reflexión, que consiste en que dentro de los diez días el asegurado y/o tomador puede desistir de la cobertura sin obligación al pago de la prima. Es necesario antes de proceder a emitir la póliza, según exige la Superintendencia de Seguros de la Nación, que el pedido de emisión esté firmado por las partes, al día de hoy esta aceptado por medios electrónicos como forma de solicitud.

#### **CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO**

- **BILATERAL:** ambas partes (asegurador y asegurado) se obligan a cumplir con sus derechos y obligaciones
- **CONSENSUAL:** se perfecciona a través del consentimiento de las partes a cumplir con los términos del contrato
- **ONEROSO:** existe obligación de pago, de parte del Asegurado y/o tomador a abonar la prima y del Asegurador al pago de la indemnización si ocurre el evento
- **FORMAL:** ya que está estipulado que se firme la solicitud de emisión del riesgo a cubrir (se admite por medios electrónicos)
- **TÍPICO:** establecido por ley "Contrato de seguro"
- **DE ADHESIÓN:** se aceptan las cláusulas preestablecidas de acuerdo al riesgo a cubrir. Cabe destacar que por ley de defensa del consumidor 26.361/08 y modificatoria, las cláusulas deben ser claras y comprensibles para el asegurado y/o tomador, inclusive para el beneficiario
- **ALEATORIO:** "si ocurre el evento", solo así habrá resarcimiento por parte del asegurador
- **DE BUENA FE:** aspecto fundamental de estos contratos que consiste en la buena predisposición de las partes en cuanto a la celebración y ejecución del contrato.

Estos tres últimos aspectos definen al Contrato de seguro.

Los contratos de seguro poseen cláusulas distintas:

- **CONDICIONES GENERALES:** conjunto de cláusulas predispuestas por la ley misma
- **CONDICIONES PARTICULARES:** son las que pactan entre las partes según el riesgo a cubrir
- **CONDICIONES ESPECIALES:** son las específicas de un determinado riesgo asegurable

Las partes que intervienen son el Asegurado y/o Tomador, la Empresa aseguradora (asegurador) y el productor-asesor de seguros.

La actividad aseguradora se divide en dos grandes ramas, de origen patrimonial, son aquellos que cubren los bienes o cosas de las personas y son de naturaleza indemnizatoria; y los seguros de personas que cubren la vida ya sea por causa de fallecimiento, accidentes, etc pero no son de carácter resarcitorio. Dentro de las coberturas patrimoniales existe un universo extenso de coberturas para los distintos riesgos de los cuales muchos de ellos son aplicables a nuestra actividad y profesión

#### **SEGUROS PATRIMONIALES**

##### **1) RIESGOS CORPORATIVOS O DE INGENIERÍA (seguros técnicos)**

- todo riesgo operativo
- daños consecuenciales – lucro cesante
- todo riesgo construcciones: aplicable por sus características a todo tipo de obras, ya sean para pequeñas o grandes obras o reformas. Por sus coberturas de riesgos, varios dentro de un mismo contrato, es la mas aconsejable para su implementación en la actividad. *Cobertura básica:* incendio, impactos, errores de construcción, impericia, etc. *Cobertura adicional:* responsabilidad civil, obradores, equipos, etc
- todo riesgo montaje
- equipos y maquinarias de contratistas
- equipos electrónicos

## **2) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Ampara todo daño que se le pueda ocasionar a un tercero ajeno a la obra, no obstante se pueden incluir cláusulas en donde se considere al tercero incluido en la cobertura. El CCyC en su art.1710 incorpora el concepto del deber de prevención del daño y elimina la diferencia de la responsabilidad civil durante el período contractual y extracontractual estableciendo para ambas un período de tres años para el reclamo a partir de conocido el hecho, no obstante según la ley de Seguros el período para denunciar a la aseguradora es de 72hs.

Es de suma importancia tener en cuenta que en el ámbito de CABA, el Gobierno de la Ciudad establece mediante los decretos 550/11 y 503/13 que ante una demolición, excavación y submuración se presente una póliza de responsabilidad civil cuyos montos están establecidos por este organismo (ver resolución 118/19). En lo que respecta a nosotros, los arquitectos, el seguro por mala praxis consiste en cubrir la responsabilidad profesional sobre las indemnizaciones y gastos de defensa que el profesional esté obligado a pagar por resultar civilmente responsable por actos culposos derivados del ejercicio profesional. También hay coberturas para administradores y Consejo de administración, directores y gerentes de empresas.

## **3) CAUCIONES**

El seguro de caución es un aval o garantía ante un incumplimiento ya sea de un contrato, promesa u obligación; es aplicable tanto en obras públicas o privadas. Las coberturas son:

- Mantenimiento de oferta
- Ejecución de contrato
- Anticipos
- Acopios
- Fondo de reparos: sustituye en parte o en su totalidad el porcentaje establecido por contrato de construcción que se le retiene al momento de la liquidación a la empresa constructora

## **SEGUROS DE PERSONAS**

La segunda gran rama es la de los seguros sobre las personas donde además de las partes contratantes interviene la figura del beneficiario. Dentro de las coberturas encontramos aquellas que son aplicables a las actividades sin relación de dependencia (ej, profesionales autónomos) o con relación de dependencia (ej:obreros). Las coberturas mas usuales son:

## **4) ACCIDENTES PERSONALES**

Cubre los posibles riesgos derivados de la actividad profesional que tienen por objeto cubrir a trabajadores y profesionales sin relación de dependencia amparando a éstos en caso de muerte e invalidez permanente total o parcial, asistencia medico – farmacéutica y la renta diaria. Puede cubrirse al in itinere o no y ampliar la cobertura a cualquier lugar del mundo donde se realice la actividad cubierta por la póliza.

## **5) SEGURO DE VIDA**

Es optativo, tanto para quienes están en relación de dependencia o no, la cobertura básica es la pérdida de la vida cuya indemnización recae sobre el o los beneficiarios

## **6) CONTRATO DE TRABAJO**

En el ámbito de la construcción bajo la ley 20744 se establecen las condiciones que rigen el convenio de la construcción – UOCRA

## **7) RIESGOS DEL TRABAJO – LEY 24557/95**

Deroga a la Ley 9688 de accidentes de trabajo, cubre los riesgos derivados de la actividad bajo relación de dependencia de obreros y profesionales.

#### **8) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

Cubre los reclamos, por parte del obrero y/o profesionales, en relación de dependencia que excedan los montos indemnizatorios estipulados por la ART

#### **9) SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO**

Por decreto ley 1567/74 se establece un seguro obligatorio que ampara a todo aquel que bajo relación de dependencia, si y solo si ejerza alguna actividad o profesión que por causas naturales o accidentales le causa la muerte.

De las coberturas mencionadas algunas aseguradoras han unificado los riesgos cubiertos bajo un mismo contrato de seguro, esto a los efectos de simplificar la operativa administrativa. Se las conoce en el mercado asegurador con el nombre de empleador mas protegido, en donde, concurren los riesgos de responsabilidad civil patronal, riesgos del trabajo, contrato de trabajo y seguro colectivo de vida obligatorio.

### **RIESGOS DEL TRABAJO**

Derogada la ley 9688 surge en el año 1995 la ley de riesgos del trabajo que unida a la ley 19587 de seguridad e higiene dan nacimiento a la ley 24557/95, implementada a partir del 1° de julio de 1996. Establece tres divisiones sobre las coberturas riesgos industriales, riesgos agrícolas y riesgos de construcción.

Sus objetivos son:

- **PREVENCIÓN:** consiste en reducir y minimizar los accidentes laborales y enfermedades profesionales mediante la capacitación sistematizada del personal, obreros, profesionales, etc.
- **REPARACIÓN DE LOS DAÑOS:** si ocurriese un accidente, los daños sufridos deben ser reparados mediante la asistencia médica, ante esta circunstancia, es posible, que queden secuelas o se produzca el fallecimiento, ya sea en el ámbito laboral, durante el trayecto (in itinere) o por una enfermedad profesional, se activa entonces el principio de indemnización que son en especie - provee al damnificado de todos los tratamientos, medicamentos, prótesis, etc, para su completo restablecimiento y la dineraria, ya sea por incapacidad temporaria, permanente o fallecimiento. Las indemnizaciones temporarias son jornales o sueldos en donde el accidentado cobra el día once ya que los primeros diez días los abona el empleador. Este período se lo conoce como período de carencia previsto por la ley. En los casos de los permanentes una junta médica establecerá el porcentaje de dicha incapacidad y en caso de fallecimiento la ley estipula el monto indemnizatorio
- **RECALIFICACIÓN Y RECOLOCACIÓN:** estos dos objetivos en la ley están establecidos por separado. Significan que ante una incapacidad permanente el obrero puede seguir trabajando pero no en su actividad de origen, por lo tanto y mediante la capacitación se lo puede recalificar en su actividad y así reubicarlo pero en otro puesto. (Ver nueva ley 27348 y resol 298/17, ésta no deroga ni sustituye la RT)

¿Qué contingencias cubre?

- **ACCIDENTES DEL TRABAJO:** acontecimiento súbito que se produce en el ámbito del trabajo. Ej: caídas en altura, cortaduras, etc.

- **ENFERMEDADES PROFESIONALES:** derivadas del oficio o la actividad que se manifiestan con el transcurso del tiempo, ej: ruidos constantes, exposición a determinadas sustancias, etc.
- **IN ITÍNERE:** (art 6 ley 24557) accidente que se produce durante la ida y vuelta del trabajo

### SEGUROS OBLIGATORIOS

El CCyC estableció cuatro seguros obligatorios de los cuales solo tres afectan nuestra actividad:

- **PROPIEDAD HORIZONTAL:** (art 2067 inc.H) establece que el administrador tiene derechos y obligaciones impuestos por ley, en especial debe: mantener asegurado el inmueble con un seguro integral de consorcio que incluya incendio, responsabilidad civil y otros riesgos asegurables que la asamblea decida asegurar. Por lo general cubre partes comunes y en el ámbito de CABA se exige incluir responsabilidad de ascensores, calderas, termotanques, carteles, etc.
- **PREHORIZONTALIDAD:** (art 2070 a 2072) deroga la ley 19724 de prehorizontalidad que establecía que el propietario de un inmueble debe inscribir ese destino para proteger a los adquirentes de futuras unidades funcionales, mediante el registro de la intención de someter al inmueble a propiedad horizontal. Por lo tanto, actualmente, se deberá contratar un seguro de caución ante el fracaso de la operación en donde el titular del dominio (tomador) está obligado a contratar un segundo sobre proyecto y comercialización de las unidades funcionales no edificadas en favor del adquirente (asegurado) estableciendo en su art. 2071 que ante el riesgo del fracaso de la operación la cobertura contratada cubra el reintegro de las cuotas abonadas más un porcentaje retributivo o la liberación de todos los gravámenes que el adquirente no asume en el contrato preliminar.
- **FIDEICOMISO:** caución establecida por S.S.N. y la ley 24441 en la que una persona (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria (ver art. 1670 al 1673, art 1685 y art 1757 CCyC)

Si bien son infinitas las coberturas, es importante al momento de contratar un seguro para nuestros proyectos y construcción, tener en cuenta:

- Si bien en general los seguros obligatorios exigidos son los de responsabilidad civil y riesgos del trabajo, son necesarias coberturas que amparen todos los posibles riesgos que se nos presenten. Ej: todo riesgo construcción y/o protección a las personas
- Contratar en compañías aseguradoras responsables en donde se respeten los tiempos para atender los siniestros
- El asesoramiento de un profesional, productor asesor de seguros, que nos indicará cual o cuales son las mejores coberturas para nuestras obras

Por eso es importante tener en cuenta...

***Prevenir un riesgo es una inversión y no un gasto ..... que hace a nuestra Responsabilidad Profesional***

**Bibliografía consultada:**

- Código Civil y Comercial ley 26994 decreto 1795/14
- Régimen de seguros- Ley 17418 editorial Astrea
- Programa de Capacitación Continuada SSS y AAPAS
- Espósito seguros – Productores y asesores